

AA.VV., *I diversi volti dell'eutanasia. Prospettive teologiche, etiche e giuridiche* (a cura di Alessandro Argiroffi, Paolo Becchi, Anna Pia Viola, Daniele Anselmo), Aracne, Roma, 2009, 212 pp.

Pocos problemas de la bioética y el bioderecho contemporáneos tienen para nosotros hoy la relevancia de la eutanasia. La reciente aprobación, en el Parlamento andaluz, de la Ley de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el proceso de la muerte, también conocida como “ley de muerte digna”, ha puesto de nuevo sobre la mesa la cuestión de la eutanasia, por más que tanto la Exposición de Motivos de la propia ley como la mayoría de las voces que la han defendido nieguen que en la norma se miente el problema eutanásico, suficientemente regulado en nuestro Código Penal. Vaya usted a saber por qué la Asociación Derecho a Morir Dignamente se muestra tan complacida con el texto y anima al gobierno de la nación a tomar buena nota...

Serán cosas de la “peculiaridad” del debate patrio sobre la eutanasia. Como muy bien ha puesto de manifiesto Serrano Ruiz Calderón, este debate es, entre nosotros, completamente anómalo, construido artificialmente en torno a casos excepcionales, sobre los que la opinión pública tiene, por regla general, un conocimiento limitado y, en ocasiones, deliberadamente sesgado.

No será preciso insistir, pues, en la necesidad de aclarar un poco las cosas. Esto se intenta en el presente ensayo sobre las *diversas caras de la eutanasia, desde las perspectivas teológica, ética y jurídica*.

El libro recoge las intervenciones en el Congreso sobre “Eutanasia y Suicidio Asistido entre vida, sufrimiento y muerte”, que tuvo lugar en Palermo durante el mes de mayo de 2008 y fue organizado por los profesores Alessandro Argiroffi y Anna Pia Viola.

La obra se divide en tres grandes bloques: el primero comprende las aportaciones desde la antropología, la filosofía y la teología. El segundo, las aproximaciones filosófico-morales y bioéticas y, por último, se trata la problemática específicamente ético-jurídica.

Para comenzar, Alessandro Argiroffi rescata el estoicismo pragmático de Séneca, preguntándose por la contemporaneidad de lo antiguo. Luisa Avitabile se ocupa del problema del suicidio en Karl Jaspers, planteándose por la cuestión de las concepciones del derecho y las formas de la vida. Caltagirone nos propone “atravesar la muerte para vivir la vida”. Paolo Ricca pone fin a estas reflexiones preguntándose, desde un planteamiento teológico, si existe un derecho a morir.

Salvino Leone introduce la segunda parte de este libro presentando en sus justos términos las claves del debate bioético en torno a la eutanasia, en el capítulo sobre “Eutanasia y cuidados al final de la vida: la actual controversia bioética”. Corrado Viafora incide en la importancia de una correcta atención paliativa en “El derecho a morir con dignidad: cuatro tesis sobre la ética del acompañamiento”.

Salvatore Amato arroja claridad sobre el complicado asunto de la renuncia a tratamiento médico en sus “Tres observaciones sobre cuestiones del final de la vida”. Sobre el mismo tema vuelve, esta vez desde la perspectiva de la filosofía de Hans Jonas, Paolo Becchi (“Derecho a morir y derecho a dejarse morir”).

La última parte de la obra comienza con unas reflexiones, a cargo de Daniele Anselmo, sobre “la vida, el sufrimiento y la muerte en el Islam”, a las que sigue un interesante ensayo sobre ontología y derecho en la obra de Gabriel Marcel: “Sobre la mortalidad del ser mortal”. Con el capítulo sobre “La filosofía del derecho y el problema del mal”, a cargo de Gianpaolo Bartoli, se pone fin a esta última parte y, con ella, a la obra que comentamos.

Pese a la indubitable unicidad del acto del morir, no cabe duda de que el asunto de la eutanasia puede y debe ser abordado desde disciplinas diversas. Sorprende un poco, sin embargo, el lugar en el que se encuentran dispuestos algunos trabajos (por lo demás muy pertinentes) en el esquema general de la obra, como ocurre, por ejemplo, con la adscripción de la aportación sobre el sentido de la vida, el sufrimiento y la muerte en el Islam al apartado de las reflexiones ético-jurídicas.

En el terreno de la filosofía, Argiroffi no sólo señala en su interesante y documentado ensayo la contemporaneidad del pensamiento de Séneca, lo que a mi juicio es correcto, sino también su compatibilidad con el cristianismo en lo que respecta a la libertad del hombre para decidir sobre su propia vida (p.34), lo que, como señalaré a continuación, plantea, a mi juicio, obvios problemas, por más que, como el certero análisis de Argiroffi pone de manifiesto, la libertad a la que Séneca se refiere nada tiene que ver con lo que hoy entendemos por tal: el puro arbitrio de la voluntad.

Con sobrado rigor, empleando la distinción entre altura y potencia del valor realizada por Hartmann, concluye el autor que, siendo la vida un bien fundamental, en casos extremos puede ser sacrificada en aras de la realización de bienes y valores más altos (p.23). Efectivamente, la teoría del valor de la escuela fenomenológica permite una sólida fundamentación filosófica de la libertad humana, sus límites y su conexión con el valor de la vida. En la jerarquía axiológica de Scheler, por ejemplo, los valores vitales se encuentran por debajo de los espirituales y de los valores de lo santo.

De la mano de la teoría de Küng y de su distinción entre *Freitod* y *Selbstmord*, Argiroffi se acerca al planteamiento contemporáneo del suicidio y la eutanasia.

Me parece, a pesar de la argumentación con la que el autor pretende defender la legitimidad de la libre disposición de la vida (de la que enseguida me ocuparé), que resulta esencial la distinción relativa a la intencionalidad del agente, en el sentido del lugar que la muerte, como tal, ocupa en el proceso de determinación de la voluntad. Cuando la acción persigue el morir como fin en sí mismo, pienso que la motivación es eutanásica y por tanto, ilegítima, imposible de concebir como fruto de una voluntad autónoma. Sin ir más lejos, el propio padre Kolbe, citado en el texto (p. 23, nota), ¿buscaba acaso morir o salvar una vida?

De nuevo sobre el suicidio vuelve Luisa Avitabile, de la mano esta vez de la filosofía de Karl Jaspers. Interesantísimas resultan las reflexiones preliminares sobre lo jurídico, que, desde la perspectiva fenomenológica, se presenta como una forma entre obras de arte, que encierra siempre una manera de comunicarse, un mensaje (p. 45). A continuación, la autora penetra propiamente en la filosofía del suicidio, distinguiendo entre el suicidio como libertad y el suicidio como expresión de la vitalidad. La acertada caracterización de la acción que describe Avitabile no es suficiente, empero, para penetrar en el insondable misterio del secreto que rodea al suicidio considerado como obrar humano, ¿cómo calificarlo entonces, jurídicamente?, ¿qué consecuencias cabe extraer de la filosofía de Jaspers en cuanto a la licitud o ilicitud de la disposición de la vida en el contexto de la enfermedad terminal? Sería a mi juicio, labor oportuna y necesaria que, con la profundidad que es habitual en ella, la profesora Avitabile abordara con mayor detenimiento estas cuestiones, que el lector no puede dejar de plantearse al leerla.

Creo que, en términos generales, cabe afirmar la existencia de un cierto predominio de la cuestión propiamente jurídica en torno a la eutanasia, esto es, del problema del hipotético derecho a morir, ya sea por la orientación predominantemente jurídica de sus autores, ya sea por la omnipresencia de lo jurídico en la cultura contemporánea. La cuestión es que el problema de la eutanasia se convierte en el problema de determinar si tenemos derecho a morir.

Así, el tema se aborda explícitamente en las contribuciones de Ricca, Viafora, Amato, Becchi... El primero plantea la cuestión desde el punto de vista teológico, lo que no deja de resultar algo extraño. A mi juicio, la teología no tiene realmente mucho que decir acerca de la existencia de derechos subjetivos *qua* tales. Si es que realmente hablamos de derechos, lo que cabe poner en duda, al menos en este caso. Ricca comienza advirtiendo que a nadie se le ocurre negar el derecho de los mártires a disponer de su propia vida, preguntándose si es posible transferir este derecho a los enfermos terminales. ¿Derecho a morir del mártir?, ¿Piergiorgio Welby, un “mártir viviente” (p. 81)?

En primer lugar, el mártir ni tiene derecho a morir, ni lo pide, ni falta le hace para que le maten. El mártir no busca morir, pero está dispuesto a perder su vida por la causa. Welby sí se representa su muerte como objeto directo de su intención. La diferencia no es pequeña.

Sobre todo, lo que se echa en falta es cierto conocimiento básico de lo que significa tener un derecho, ser titular de un derecho. Creo que es evidente que no todo lo que no está prohibido constituye un derecho. Tener un derecho significa poder recabar del poder público, del Estado y, en definitiva, de la comunidad, la posibilidad de hacer efectiva la prestación de que se trate. Por eso mismo, implica el compromiso de lo público con la satisfacción del derecho. Tener derecho a morir significa, en fin, que todos asumimos que alguien tiene el deber de matar...

En nuestro país, el Tribunal Constitucional ha dejado meridianamente claro que tal derecho no existe en el ordenamiento jurídico español (Sentencia del TC

120/1990, con motivo de la huelga de hambre de los presos del GRAPO). La disposición de la propia vida puede constituir, si acaso, parte del *obrar libre* del hombre, pero no puede constituir un derecho. Por tanto, no cabe recabar de otros, ni del Estado, en última instancia, que se ponga en marcha la maquinaria de lo público para garantizar el derecho a la muerte.

El mártir no ejerce ningún derecho al no evitar su muerte, ni el enfermo terminal tiene ningún derecho a disponerla.

En cualquier caso, el planteamiento de la cuestión en términos teológicos me parece aún más complicado. Careciendo de competencia en la materia, me limito a señalar algunas perplejidades que me suscita esta tesis. En primer lugar, hasta donde todos sabíamos, el cristianismo concibe la vida como un don de Dios. Este es el motivo de su indisponibilidad. Uno no debe disponer de lo que no le pertenece. Pero de lo que no tenía noticia era de que llegara cierto momento a partir del cual la vida dejara de ser reconocible como don de Dios para convertirse en la expresión del “furor devastador, ciego y absurdo del mal” (p. 83). Entonces interviene la eutanasia, no para decir “no” a Dios, sino para evitar que este don que es la vida se vuelva irreconocible como tal. Irreconocible, ¿para quién?, ¿para el paciente?, ¿para su familia?, ¿para su médico?... ¿tal vez para Dios mismo?

Como jurista, una no puede evitar preguntarse: ¿quién será el encargado de determinar desde cuándo la vida del enfermo deja de ser un don de Dios?, ¿comienza justo entonces a ser disponible, un poco antes, un poco después?, ¿quién puede disponer de ella?, ¿quiénes deciden “cuál es la vida que merece llamarse vida”? Y si se insiste en plantear la cuestión en clave de derechos subjetivos, comprometiéndolo, por tanto, al Estado en este asunto, ¿cómo organizamos la práctica jurídica? ¿creamos un cuerpo de funcionarios públicos que determinen cuándo cada vida no se puede reconocer como don divino? Llevar las cosas al absurdo a veces ayuda... y es que resulta inviable pretender que la titularidad subjetiva de un hipotético derecho a morir fuera a reconocerse sobre estas bases. La consecuencia, en cambio, habría de implicar su reconocimiento a voluntad del peticionario, incluso, no nos engañemos, con independencia de su estado de salud (¿por qué reducirlo a los enfermos terminales? La vida puede ser expresión del mal en muchas circunstancias, también en aquellas vidas que no son realmente expresión del mal, sino un vehículo para su realización, ¿valdría esto como justificación para eliminarlas?).

Como quiera que uno de los indiscutibles méritos de la obra radica en mostrar perspectivas muy diversas sobre un mismo fenómeno, he aquí que esta tesis, al menos en lo que al problema del mal se refiere, puede contrastarse con la que defiende Bartoli en su contribución a este libro. Partiendo de la filosofía de Pareyson, Bartoli nos reconcilia con el ser al recordarnos el optimismo metafísico del bien y el ser que se confunden. Entonces, ¿podrá la vida que “es aún” ser interpretada únicamente como expresión del mal?, ¿podrá perder en algún momento, por penas o dramáticas que sean las circunstancias, su carácter de donación, su dignidad intrínseca?

Otras perspectivas sobre el derecho a morir aparecen en la obra. Becchi lo discute en diálogo con Jonas, proponiéndonos su intelección no como derecho “jurídico”, sino como “derecho moral”. Por tal entiende la contraprestación que le es moralmente debida a aquella persona respecto a la cual otra tiene una obligación moral (en este caso, la de aliviar su sufrimiento). Habría que clarificar, en mi opinión, qué consecuencias jurídicas se derivarían del ejercicio de tales derechos, o en qué condiciones cabría exigirlos. En el contexto anglosajón un derecho moral se caracteriza por tener tal juridicidad per se que su carácter de derecho es independiente de su concreción en normas...

Muy oportuno resulta, a mi juicio, que Amato plantee la cuestión de la extensión del derecho a la renuncia a tratamiento médico. El autor examina la cuestión tal como queda tras las decisiones judiciales habidas en Italia en los conocidos casos de Englaro y Riccio (el médico que retiró el respirador a Welby). Busca Amato un término medio dentro del que resolver este profundo problema. Ni el paciente, escribe, puede ser obligado a curarse, ni el médico puede ser forzado a cumplir, en todo caso, los deseos del paciente (p. 136-137).

En nuestro ordenamiento jurídico, las instrucciones previas (la gran cuestión en el caso Englaro) no se ejecutarán cuando sean contrarias al ordenamiento jurídico o a la *lex artis* (art. 11.3 de la Ley 41/2002, de autonomía del paciente), lo que significa que esos deseos no constituyen para el médico un imperativo categórico.

Viafora trata, por su parte, de aportar luz al asunto del derecho a morir partiendo de un análisis de la jurisprudencia del caso Cruzan, en el que el Tribunal Supremo de Estados Unidos establece la diferencia entre las medidas avanzadas de soporte vital (como el respirador artificial) y las medidas básicas (como la hidratación y la alimentación) que son consideradas como tratamiento médico. Después demuestra cómo la jurisprudencia italiana en los casos recién citados de Englaro y Riccio se ha construido en torno a esta previa determinación de la jurisprudencia anglosajona.

Termina planteando cuál es realmente el derecho del que es titular el enfermo terminal ¿el de morir o el de recibir el acompañamiento adecuado y la atención necesaria en el proceso de su muerte?

Acaso esta sea la gran cuestión. Atender integralmente al enfermo terminal implica necesariamente romper el tabú de la muerte. Como puso de manifiesto Herbert Hendin en su obra *Seducidos por la muerte*, la eutanasia representa otra forma más de negación del único hecho cierto de nuestras vidas: que se acaban.

*Las diversas caras de la eutanasia* ofrece al lector un análisis inusualmente profundo y plural del problema de la muerte, el sufrimiento y la enfermedad del hombre. No cabe duda de que la objetivación de nuestra naturaleza sufriente y frágil es el primer paso para lograr el fin que, a mi juicio, persiguen los responsables de esta obra: una defensa cabal de la dignidad del hombre, más allá de toda circunstancia, incluso de nuestra propia fragilidad ante el dolor, propio y ajeno.

Marta Albert



